

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Š. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Julio 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de las fábricas de molduras y marcos de madera, instruído por la Delegación de Barcelona á instancia de D. José Roca Company, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del que resulta:

Que D. José Roca Company declaró á la Delegación de Hacienda de Barcelona que se proponía establecer un taller de fabricación de molduras para cuadros, sin verificar ventas en el taller, industria no sujeta á tributación en las tarifas respectivas de la contribución industrial, y á este efecto solicitaba que se le señalara la cuota con que había de contribuir.

Con este motivo, el Ingeniero industrial consi-

deró procedente la creación en la tarifa 3.^a de un epígrafe así redactado: «Fábricas de molduras para cuadros, etcétera: pagarán cada una, cuando todas las operaciones se hagan á mano, 116 pesetas.

En el caso de que se utilice para alguna de sus operaciones fuerza mecánica, pagarán además el 50 por 100 de la cuota antes asignada.

Fabricando también marcos con molduras de su propia fabricación, satisfarán la cuota señalada en la tarifa 4.^a, con una bonificación de un 25 por 100

Y si en la misma fábrica existen máquinas de aserrar molduras, maderas, etc., tributarán independientemente por los epígrafes 115 y siguientes de la tarifa 3.^a, referentes á los talleres de carpintería mecánica.»

Propuesta que aceptó la Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones propone que se cree un nuevo epígrafe, con el núm. 120 bis, en la tarifa 3.^a, en la forma siguiente:

Fábricas de molduras y marcos dorados, plateados, pintados ó barnizados: pagarán cada una, 200 pesetas.

Si emplean máquinas de las clasificadas anteriormente, tributarán separadamente por el epígrafe correspondiente que las clasifica.

No tributarán por este epígrafe los industriales que se dediquen á la construcción de molduras y marcos ordinarios de madera, aunque estén pintados ó barnizados.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Demostrada la conveniencia de comprender en un solo epígrafe las diversas operaciones propias de la fabricación de molduras y cuadros cuando se ejercen por un solo industrial, bien á mano ó em-

pleando motores mecánicos, operaciones hasta ahora clasificadas en enunciados distintos de las tarifas, natural es que este nuevo epígrafe figure en la tarifa 3.ª, á continuación del 120, referente á las sierras mecánicas, último del capítulo de talleres mecánicos de carpintería, ebanistería, etc., con cuyas industrias guarda mayor analogía de la que se trata.

En cuanto á la cuota que deba en este caso fijarse, verificando esta industria, por un lado las operaciones de dorar ó platear las molduras, y de otro una especie de vaciado en escayola, comprendidas en los números 69 y 72, clase 7.ª de la tarifa 4.ª, y autorizada asimismo por los artículos 43 y 51 del reglamento del ramo la venta del artículo por el propio fabricante, de donde resultaría el beneficio de la cuota señalada á los industriales que venden molduras y marcos clasificados en el núm. 6.º, clase 9.ª, tarifa 1.ª, está justificado que se tengan en cuenta todos estos factores para establecer la tributación consiguiente, reduciendo, sin embargo, al estimar en conjunto las industrias que vienen á constituir la de fabricación de molduras, conforme al art. 44 del citado reglamento, con la bonificación correspondiente á las que entran como auxiliares.

Y como á tales consideraciones obedece la propuesta mencionada de la Dirección respectiva, el Consejo opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 18 Julio 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de una berra, que se le extravió el día 24 del corriente, en el término Gallocanta, sitio denominado Zaido, que tiene las señas siguientes: pelo pardo, un poco cocho; herrada de las cuatro patas: desde la cola á la cabeza lleva una cinta negra. Dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habida.

Zaragoza 29 de Julio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura del soldado del Regimiento Infantería de Sicilia núm. 7, primer Batallón, 2.ª Compañía, Melchor del Val del Val, hijo de Nicolás y de Joaquina, natural de María, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Zaragoza, avecindado en Pamplona, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Navarra, capitania

general de Burgos: nació en 6 de Enero de 1872, de oficio labrador, edad 32 años, 7 meses, 3 días; su religión C. A. R.; su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros; sus señales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna. Fué afiliado como sustituto por Francisco Gastiarena Alciaga: fué declarado soldado para el reemplazo de 1899.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Septiembre de 1900 en San Sebastián.

Zaragoza 29 de Julio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de fecha 8 del actual que el primer sorteo para amortización de la Deuda del 5 por 100, creada por el Real decreto de 5 de Junio último, que debía tener lugar el 15 del actual, se verifique el 10 de Agosto próximo, y venciendo en 15 de dicho mes un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 5 de los títulos de la emisión de 1900; al cupón núm. 1 de las carpetas provisionales de la de 1902; los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual; cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del actual, y los que resulten amortizados en el sorteo que ha de celebrarse el día 10 de Agosto próximo, se admitirán para su pago por esta Delegación desde el día 1.º de Agosto próximo los referidos cupones números 5 y 1, y los títulos amortizados en el sorteo celebrado el día 15 del actual, y desde el 15 de Agosto próximo las carpetas provisionales, que resulten amortizadas en el sorteo que habrá de verificarse el día 10 del mismo mes, en la forma siguiente:

1.º La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con facturas que facilitará gratis esta Intervención de Hacienda.

2.º Las facturas con cupones ó títulos se comprobarán debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe los cupones; y en numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallen, el encargado de este servicio, á presencia del presentador, entregando á los interesados como resguardo el resumen talonario que las facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuyas circunstancias no serán admitidas.

3.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso.—Fecha y firma del presentador*, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.º No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin que el interesado exhiba los títu-

los de su referencia con los cuales han de confrontarse.

Esta Delegación de Hacienda lo hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 26 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento que se hizo á D. Vicente Espeja como Recaudador auxiliar de la 2.ª Zona de Ateca, hecho en 29 de Abril último.

Lo que se hace público en este periódico Oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 28 de Julio de 1902.—El Tesorero, Juan Camacho.— V.º B.º—El Delegado, R. Guijarro.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza y de Santiago las cátedras de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Reales órdenes de esta fecha y de la de 23 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 14 de Mayo siguiente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español; no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los

Boletines Oficiales de las provincias y en los tablores de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Segundo trimestre de 1902

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura con cargo á lo recaudado por el 5 y 3 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca, desde el 1.º de Abril al 30 de Junio de 1902, la cual se publica en cumplimiento del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

MESES	INGRESOS	PESETAS
	Existencia del trimestre anterior...	4.196'30
Abril....	Cobrada en Zaragoza por el 5 por 100 de 15 depósitos de minas ...	152'25
Idem....	Idem en Huesca por el 3 por 100 de un depósito de mina.....	2'25
Mayo....	Idem en Zaragoza por el 5 por 100 de 3 depósitos de minas.....	83'25
Idem....	Idem en Huesca por el 3 por 100 de 15 depósitos de minas.....	79'95
Junio ...	Idem en Zaragoza por el 5 por 100 de 17 depósitos de minas.....	259'15
Idem....	Idem en Huesca por el 3 por 100 de 9 depósitos de minas.....	320'73
	<i>Total ingresado</i>	<u>5.093'88</u>
	GASTOS	
Abril....	A López é hijos, pagado del 5 por 100 (justificante 1).....	916
Idem....	Al Despacho Central, pagado del 5 por 100 (justificante 2).....	1'50
Mayo....	Al Escribiente temporero, pagado del 5 por 100 (justificante 3).....	120
Idem....	A D. Antonio Mas, pagado del 5 por 100 (justificante 4).....	1
Idem....	A Viñado y Burbano, pagado del 3 por 100 (justificante 1).....	26'75
Idem....	Al Despacho Central, pagado del 3 por 100 (justificantes 5 y 6).....	7'15
Junio....	Al Escribiente temporero, pagado del 5 por 100 (justificantes 5 y 6).....	180
Idem....	A Lasheras hermanos, pagado del 5 por 100 (justificante 7).....	2
Idem....	A Ricarte é hijos, pagado del 3 por 100 (justificantes 4 y 5).....	1.231'75
Idem....	Al Escribiente Delineante, pagado del 3 por 100 (justificante 6).....	300
Idem....	A Olivar y Hueso, pagado del 3 por 100 (justificante 7).....	2'75
Idem....	A D. Julián Ramón, pagado del 3 por 100 (justificante 8).....	6'50
	<i>Total de gastos</i>	<u>2.795'40</u>
	RESUMEN	
	Importan los ingresos.....	5.093'88
	Importan los gastos.....	2.795'40
	Sobrante en 30 de Junio de 1902 ...	<u>2.298'48</u>

Zaragoza 12 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, P. A. y O., José Puch.—Conforme: El Gobernador, Moncada.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Convocatoria para los exámenes de enseñanza no oficial y de ingreso.

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre deseen dar validez académica en esta Escuela de Veterinaria á las asignaturas que en la misma se cursan y cuyos estudios se hayan hecho privadamente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela en los días laborables del 16 al 31 del próximo Agosto, ambos inclusivos, desde las ocho á las doce horas.

Estas instancias irán dirigidas al M. I. Sr. Director de este Establecimiento, en papel del sello 11 de una peseta, firmadas de puño y letra del interesado, y en ellas se expresará la asignatura ó asignaturas de que desean ser examinados y la calificación á que aspiren. Constarán además en la dicha instancia, el pueblo y edad del solicitante y su domicilio en esta capital.

Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anteriores quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de igual modo que el interesado de cédula personal corriente.

De los estudios que tengan hechos y aprobados en otras Escuelas de Veterinaria, presentarán la oportuna certificación, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula no oficial.

Si los solicitantes aspiran á la matrícula y examen de las primeras asignaturas de la carrera, acompañarán á la instancia su partida de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada y la cédula personal corriente en la que conste que han cumplido quince años de edad.

Los que no deseen dar validez académica por enseñanza no oficial á las asignaturas del primer grupo de la carrera y si matricularse oficialmente en las mismas para el próximo curso de 1902 á 1903, están obligados á sufrir examen en la segunda quincena de Septiembre los ejercicios escrito, oral y práctico del examen de ingreso, señalado por el art. 3.º del reglamento de Exámenes y Grados y que versará sobre las materias del preparatorio, ó sea sobre las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Francés, Aritmética, Álgebra y Geometría y á cuyo examen de ingreso no podrán pasar si no acreditan por medio de certificación expedida por un Instituto oficial de segunda enseñanza que tienen aprobadas todas las asignaturas.

Este examen de ingreso se solicitará también en la segunda quincena del próximo mes de Agosto y en los días laborables y á las horas indicadas para la enseñanza no oficial, y los interesados presentarán la cédula personal y la partida del Registro civil debidamente legalizada, en la que conste que han cumplido quince años de edad.

Una vez los aspirantes aprobados en el examen de ingreso, podrán matricularse en las asignaturas del primer curso de la carrera.

Según lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de Exámenes y Grados de 10 de Mayo de 1901, estarán dispensados del examen de ingreso los que poseyendo un título académico aspiren á obtener el de Veterinario.

Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza

no oficial quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen en ocasión de dichos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Zaragoza 28 de Julio de 1902.—El Secretario accidental, Pedro Moyano.—V.º B.º—El Director accidental, Pedro Aramburu.

SECCION SEXTA

Las liquidaciones generales de ingresos y gastos del año 1901, expediente de formalización de excesos de gastos, presupuesto adicional y el refundido al del corriente año se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean procedentes.

Nonaspe 27 de Julio de 1902.—El Alcalde, Agustín Altés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MILITARES

Melilla.

D. Celestino Gómara León, Comandante de infantería, Juez permanente de esta Plaza y de la sumaria seguida contra los conjurados de este penal, Jenaro García Heredia, y Ambrosio Félix Álvarez Martínez, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, á Jenaro García Heredia, confinado de este penal, natural de Castejón, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, vecindado en su pueblo, hijo de Juan y de Vicenta, estado viudo, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio jornalero, con instrucción; siendo sus señas personales, las siguientes: estatura un metro 770 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz, cara y boca, regulares; barba poblada, color sano; cuyo confiado, que cumple condena por el delito de robo, se fugó de esta Plaza el día 14 del actual.

Para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se presente: bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Jenaro García Heredia, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Melilla á 22 de Julio de 1902.—El Comandante Juez instructor, Celestino Gómara León.